

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2025.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 624.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 631.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 632.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 633.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 634.-** MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 624

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma.

**ARTÍCULO 29.-** ...

El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, apartado A, del artículo 43 de la presente Ley.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Abril de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 631

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

I. a la XVI, ...

XVII. ...

Tratándose de aquellos Municipios que se ven afectados por el fenómeno de la gentrificación, la Secretaría, de manera coordinada con aquellos, podrá formular, coordinar y evaluar los programas a que se refiere el párrafo anterior;

XVIII. a la XLIV. ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Abril de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 632

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 3, y el primer párrafo del artículo 32; y se ADICIONAN las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 3 de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** En el cumplimiento de sus objetivos, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, deberá buscar siempre la alta calidad administrativa y jurídica, para lo cual se regirá por los siguientes principios:

- I. Eficacia y eficiencia de sus actuaciones;
- II. Responsabilidad y evaluación con base en la satisfacción ciudadana;
- III. Rendición de cuentas y transparencia;
- IV. Imparcialidad;
- V. De precaución;
- VI. In dubio pro natura;
- VII. De participación ciudadana; y
- VIII. De no regresión.

**ARTÍCULO 32.-** Los procedimientos jurídicos y administrativos que inicie la Procuraduría se regirán por los principios de economía, legalidad, transparencia, derechos humanos, imparcialidad, medioambientales y demás previstos en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y otras leyes aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Abril de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 633

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA la fracción XXI del artículo 5; la fracción II del artículo 7, el párrafo tercero del artículo 8; la fracción I del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; las fracciones I y XIV del artículo 11; el primer párrafo del artículo 13; la fracción XII del artículo 15; los artículos 16, 17 y 18; el primer párrafo del artículo 19; el primer y tercer párrafo del artículo 22; el artículo 23; el segundo párrafo del artículo 26; el inciso b) de la fracción I y el último párrafo del artículo 29; los artículos 30 y 31; el primer párrafo del artículo 34; el segundo párrafo de la fracción VII, y el inciso d) de la fracción IX del artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 36; el tercer párrafo del artículo 48; el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 60; el artículo 67; el segundo párrafo del artículo 69; el segundo y tercer párrafo del artículo 74; la fracción I del artículo 76; el primero, tercero y cuarto párrafo del artículo 77; la fracción I del artículo 79; los artículos 82 y 83; el primer párrafo del artículo 84; el artículo 85; el primer párrafo del artículo 88; el artículo 90; la fracción II del artículo 91; el artículo 92; el segundo párrafo del artículo 93; los artículos 94 y 95; el primer y tercer párrafo del artículo 96; los artículos 100, 101 y 102; el primer y último párrafo del artículo 103; los artículos 104, 105 y 106; las fracciones II, III y IV del artículo 107; el primer párrafo, la fracción V inciso a), y el último párrafo del artículo 108; y, el primer párrafo del artículo 109; los artículos 110 y 111; el primer párrafo, la fracción I y el tercer párrafo del artículo 112; la fracción II del artículo 113; el artículo 114; el primer y último párrafo del artículo 115; y el artículo 117; y se ADICIONA el artículo 36 Bis, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

**Artículo 5°.**

...

I. a la XX. ...

XXI. SECRETARÍA: Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

XXII. a la LIV. ...

**Artículo 7°.**

...

I. ...

II. La SECRETARÍA, y

III. ...

**Artículo 8°.**

...

I. a la XXXII. ...

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SECRETARÍA, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SECRETARÍA ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

**Artículo 9°.**

...

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la SECRETARÍA;

II. y III. ...

**Artículo 10.**

Corresponde a la SECRETARÍA en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio

de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

I. a la IX. ...

**Artículo 11.**

Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la SECRETARÍA, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

II. a la XIII. ...

XIV. Coadyuvar con la Federación y la SECRETARÍA en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos.

XV. a la XVIII. ...

**Artículo 13.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SECRETARÍA, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

I. a la III. ...

**Artículo 15.**

...

I. a la XI. ...

XII. Otras que determine la SECRETARÍA de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

**Artículo 16.**

La SECRETARÍA clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La SECRETARÍA y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

**Artículo 17.**

La SECRETARÍA publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

**Artículo 18.**

El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la SECRETARÍA, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la SECRETARÍA y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señaladas en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

**Artículo 19.**

La SECRETARÍA y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

**Artículo 22.**

En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la SECRETARÍA y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la SECRETARÍA y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

**Artículo 23.**

La SECRETARÍA formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la SECRETARÍA tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

**Artículo 26.**

El Ejecutivo del Estado, a través de la SECRETARÍA y las autoridades municipales, inducirán las acciones de los particulares, personas físicas y morales, organizaciones sociales de producción, y del conjunto de la población, a fin de propiciar el cumplimiento de las políticas y los objetivos establecidos en los programas a que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 29.**

a) ...  
b) Mixtos, los que instrumenten los particulares señalados en el inciso anterior con la participación de la SECRETARÍA o de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

II y III ...

La SECRETARÍA y las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, podrán establecer otras disposiciones y modalidades que consideren aplicables por la naturaleza o tipo de residuos objeto de los planes de manejo.

**Artículo 30.**

Los planes de manejo deberán registrarse ante la SECRETARÍA o ante las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso.

El registro de planes de manejo de residuos de manejo especial estará sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA, en la forma, requisitos, procedimientos y términos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.**

Para hacer viable y efectivo el principio de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante la SECRETARÍA o las autoridades municipales competentes.

**Artículo 34.**

La SECRETARÍA y las autoridades municipales, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán y fomentarán la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual realizarán lo siguiente:

I. a la VI. ...

VII. ...

Dichos órganos de consulta podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes las cuales serán consideradas por la SECRETARÍA y las autoridades municipales en las decisiones que adopten en su esfera de competencias.

VIII. ...

IX. ...

a) al c) ...

d) La conformación de Comités de Vigilancia de programas y acciones de manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de remediación de sitios contaminados, en los que intervengan personal de la SECRETARÍA, autoridades municipales y representantes de pueblos y comunidades indígenas designados por las autoridades comunitarias correspondientes.

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SECRETARÍA y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

**Artículo 35.**

La SECRETARÍA en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las correspondientes de los Municipios, la SEMARNAT, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura y educación del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial las siguientes acciones:

I. a la VIII. ...

**Artículo 36.**

En materia de capacitación, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

I. Promover la formación y capacitación de técnicos y profesionistas en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

II. Recomendar la actualización constante de los planes de estudio en carreras relacionadas con el manejo y gestión integral de residuos, tanto en escuelas públicas como privadas.

III. Organizar programas de formación continua y actualización dirigidos a los servidores públicos estatales y municipales relacionados con la gestión de residuos.

IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos.

V. Impulsar programas de educación y sensibilización dirigidos a la población en general, para el adecuado manejo, separación, valorización y disposición de residuos sólidos urbanos;

VI. Formular programas de becas para la formación y capacitación en materia de manejo y gestión integral de residuos.

VII. Promover la competencia laboral y su certificación en el manejo y gestión integral de residuos.

**Artículo 36 Bis.**

La SECRETARÍA proporcionará asistencia técnica y asesoría continua a los municipios para la correcta implementación de los procesos de separación de residuos sólidos. Esto incluirá la creación de herramientas, manuales o guías específicos para facilitar la labor municipal y el monitoreo de su desempeño.

**Artículo 48.**

Los Ayuntamientos interesados, en coordinación con la SECRETARÍA, promoverán la atracción de inversión y capacidades del sector privado para la prestación del servicio público de limpia, y particularmente para la instalación, operación, mantenimiento, clausura y postclausura de rellenos sanitarios.

**Artículo 60.**

Las instalaciones de tratamiento térmico autorizadas por la SECRETARÍA deberán cumplir con lo establecido por esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Los propietarios y administradores de estas plantas deberán realizar reportes mensuales y enviar dicha información a la SECRETARÍA para su evaluación y control.

La SECRETARÍA emitirá la Norma Ambiental Estatal que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de actividades humanas relacionadas con el tratamiento térmico de los residuos sólidos urbanos.

**Artículo 67.**

La SECRETARÍA, en coordinación con los Ayuntamientos Interesados, instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando a los propios Ayuntamientos, al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

**Artículo 69.**

La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

**Artículo 72.**

La SECRETARÍA podrá emitir guías para el adecuado manejo y valorización de residuos que generen los establecimientos, tiendas y centros antes mencionados.

**Artículo 74.**

En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos de manejo especial por gestores autorizados por la SECRETARÍA, la responsabilidad por las operaciones será de estas últimas, independientemente de la responsabilidad solidaria que tiene el generador.

Los generadores de residuos de manejo especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes ante la SECRETARÍA, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 76.**

I. Registrarse ante la SECRETARÍA y someter a su aprobación el plan de manejo correspondiente, esto último conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; y

II. ...

**Artículo 77.**

Requieren autorización de la SECRETARÍA:

I a VI..

La SECRETARÍA otorgará las autorizaciones por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas o modificadas, siempre que los interesados cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El plazo para la resolución de solicitudes de autorización será de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la SECRETARÍA reciba la solicitud.

**Artículo 79.**

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la SECRETARÍA;

II. a la IV..

**Artículo 82.**

Se deberá evitar la mezcla de residuos de manejo especial con otros materiales o residuos para no contaminarlos y provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La SECRETARÍA establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo de manejo especial y otro material o residuo.

**Artículo 83.**

La SECRETARÍA expedirá Normas Ambientales Estatales para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, emisión de olores, arrastre de dichos residuos por el agua

de lluvia o por el viento, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

**Artículo 84.**

Los generadores que reciclen residuos de manejo especial dentro del mismo predio donde se generaron, deberán presentar ante la SECRETARÍA, con 30 días de anticipación a su reciclaje, un informe técnico que incluya los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos, a efecto de que la SECRETARÍA, en su caso, emita las observaciones que procedan.

**Artículo 85.**

Quienes realicen procesos de tratamientos físicos, químicos o biológicos de residuos de manejo especial, deberán especificar en los Planes de Manejo que presenten a la SECRETARÍA, los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán estos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 88.**

Las personas físicas o morales interesadas en obtener autorizaciones para llevar cabo los servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial, según sea el caso, deberán presentar ante la SECRETARÍA su solicitud de autorización, en la que proporcionen, según corresponda, la siguiente información:

I a la IX..

**Artículo 90.**

La SECRETARÍA podrá emitir guías y lineamientos para facilitar el cumplimiento de requisitos para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este capítulo.

**Artículo 91.**

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que jife la SECRETARÍA conforme al Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 92.**

Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la SECRETARÍA, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

**Artículo 93.**

No podrá transmitirse la propiedad de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, salvo autorización expresa de la SECRETARÍA.

**Artículo 94.**

Las autoridades municipales, en coordinación con la SECRETARÍA, llevarán a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar los sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las autoridades municipales inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado los sitios contaminados que se encuentren en su territorio, informando a la SECRETARÍA sobre tales sitios inscritos.

**Artículo 95.**

Tratándose de contaminación de sitios con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por caso fortuito o fuerza mayor, la SECRETARÍA, en coordinación y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

#### Artículo 96.

En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos o de manejo especial o que se desconozca el propietario o poseedor del inmueble, la SECRETARÍA y los municipios afectados, coordinadamente, podrán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

La SECRETARÍA y las autoridades municipales, según sea el caso, están facultados para hacer que los responsables de sitios abandonados cubran los costos de remediación de dichos sitios.

#### Artículo 100.

En materia de residuos sólidos urbanos, la SECRETARÍA y las autoridades municipales establecerán procedimientos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

La SECRETARÍA está facultada para instaurar procedimientos de inspección y vigilancia a autoridades municipales respecto a su manejo integral de residuos sólidos urbanos.

En materia de residuos de manejo especial, para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, la SECRETARÍA, en coordinación con las autoridades municipales, realizará a través de personal autorizado los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios.

#### Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SECRETARÍA, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Artículo 102.** Si de las visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

#### Artículo 103.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial, la SECRETARÍA, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad o de urgente aplicación:

I. a la V ...

Asimismo, la SECRETARÍA podrá promover ante autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

#### Artículo 104.

Cuando proceda, la SECRETARÍA podrá ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

#### Artículo 105.

Si el interesado se rehúsa a cumplir las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la SECRETARÍA las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado reuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SECRETARÍA imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 106.** La SECRETARÍA podrá aplicar lo establecido en este Capítulo para el caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de esta Ley.

**Artículo 107.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. ...

II. Realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 77 sin contar previamente a su realización con la autorización de la SECRETARÍA;

III. No presentar y/o registrar el plan de manejo de residuos de manejo especial ante la SECRETARÍA, en los casos previstos en esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

IV. Incumplir la realización y ejecución de las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la SECRETARÍA.

#### Artículo 108.

Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente en el ámbito de sus competencias, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a la IV. ...

V. ...

a) Cuando el infractor no hubiere cumplido con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en los plazos y condiciones impuestos por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente;

b) y c) ...

VI. ...

Si una vez vencido el plazo concedido por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente para subsanar la o las infracciones, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

#### Artículo 109.

En la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración lo siguiente:

I a VIII. ...

#### Artículo 110.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, solicitará a la autoridad federal, estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

#### Artículo 111.

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones de esta Ley aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

#### Artículo 112.

La SECRETARÍA y/o la autoridad municipal correspondiente dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la SECRETARÍA y/o autoridad municipal correspondiente podrá proceder a su venta directa, y

II. ...

En la determinación del valor de los bienes sujetos a venta o remate, la SECRETARÍA considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento o de realizarse la operación.

**Artículo 113.**

II. El 50% restante a la integración de un fondo para el fortalecimiento de la función de Inspección y vigilancia que realiza la SECRETARÍA o en su caso la autoridad municipal correspondiente, en las materias de su competencia a que se refiere esta Ley.

**Artículo 114.**

La SECRETARÍA podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

**Artículo 115.**

Toda persona, grupos sociales, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la SECRETARÍA o las autoridades municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que:

I. y II. ...

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia popular de manera verbal o por escrito. Si en la localidad no existiera representación de la SECRETARÍA, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida a la SECRETARÍA para su atención y trámite respectivos.

**Artículo 117.**

Las resoluciones definitivas dictadas por la SECRETARÍA o la autoridad municipal, en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Unidad administrativa de la SECRETARÍA o autoridad municipal que haya emitido el acto recurrido la que, en su caso, lo admitirá y determinará el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. En los casos de que la resolución impugnada haya sido impuesta por la máxima autoridad de la SECRETARÍA o de la autoridad municipal, el recurso será resuelto por dicha autoridad.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Abril de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 634

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un sexto párrafo al artículo 85 de la Ley de Tránsito y Movilidad del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 85.** ...

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplida la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siempre que la unidad no cuente con reporte de robo, para que le sea entregada la unidad.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de Abril de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enriquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.